



Resolución de Superintendencia

Nº 264 -2014/SUCAMEC

Lima, 16 SET. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por la empresa BLINDADOS SECURITY GROUP S.R.L - BLINSEGUR S.R.L respecto del expediente con Registro N° 710442 del 17 de diciembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La empresa de seguridad BLINSEGUR S.R.L presentó su solicitud para la emisión de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego tipo Revolver, marca Taurus, Cal 38 SPL, Serie N° EU481951, mediante el expediente con Registro N° 710442 de fecha 17 de diciembre de 2013.
4. Mediante solicitud registrada con el N° 211030 de fecha 25 de abril de 2014, la administrada presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente N° 710442 del 17 de diciembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe N° 30-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunica que mediante el Oficio N° 2162-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado con fecha 27 de enero de 2014 se informó a la empresa BLINSEGUR S.R.L., a través de su trabajador Luis Arturo García Benites, que su solicitud para la emisión de la Licencia de Posesión y Uso de arma de fuego fue observada, debido a que la constancia de prueba de tiro presentada, no se encontraba vigente; por lo que mediante documento con Registro N° 209403 de fecha 04 de abril de 2014, la empresa administrada subsanó tal observación.

La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos expidió la Licencia N° 400365, el 23 de mayo de 2014, a favor de la empresa BLINSEGUR S.R.L, autorizando la posesión y uso de arma de fuego tipo Revolver, marca Taurus, Cal. 38SPL, Serie N° EU481951 a favor de su agente de seguridad Luis Arturo García Benites.

6. A pesar de haber sido expedida dicha licencia, no se cumplió con el plazo contemplado en el TUPA – SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 131º de



la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.

En el presente caso la administrada tuvo que interponer la queja por defecto de tramitación el 25 de abril de 2014, antes de que se le expida la licencia solicitada el 23 de mayo de 2014.

7. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
8. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

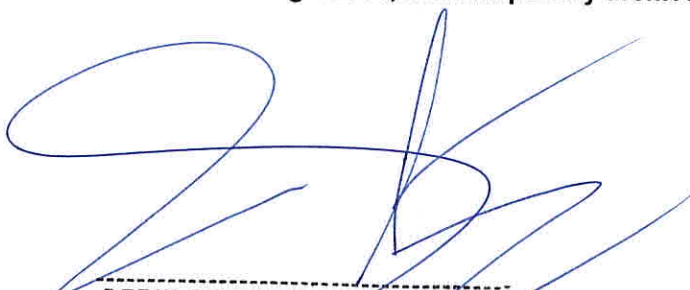
SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 710442 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la empresa BLINSEGUR S.R.L., con el Registro N° 211030 de fecha 25 de abril de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.





DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC